

ACCEDE PARCIALMENTE A LA ENTREGA DE
INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON CÉSAR EUGENIO
VARGAS ROJAS

DECRETO EXENTO N° 537.-

ANTOFAGASTA, 21 de julio de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 8° y 19° N° 12 de la Constitución Política de la República; ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001; ley 19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia; ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012, el D.F.L. N° 11 y 148, ambos de 1981, D.S. N° 237 de 2018, todos del Ministerio de Educación; Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República y Decreto Exento N° 753 del 15 de junio del año 2017 que delega la facultad de firmar acto administrativo “por orden del Rector”.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad de Antofagasta es una Corporación de Derecho Público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L N° 11 del 20 de marzo del año 1981.

2. Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley 1- 19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

3. Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285 Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

4. Que, el artículo 14 de la citada ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

5. Que, el artículo 11 letra b) de la misma norma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual *“toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado”*.

6. Que en virtud el principio de facilitación, los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

7. Que, con fecha 26 de junio del año 2021, el usuario identificado como **CÉSAR EUGENIO VARGAS ROJAS** ha ingresado al portal de la Universidad, a través de “Solicitud de Información” ubicado en el sitio electrónico www.uantof.cl requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 350, solicitando específicamente lo siguiente: *“Solicitó el número de mujeres tituladas de la carrera de ingeniería en minas de la Universidad de Antofagasta desde la fundación de la carrera hasta el año 2020. Específicamente, nombre y apellidos, y año de titulación, y se no*

ser posible, solo incorporar el número de tituladas por año”. Agrega como observación: “La información se requiere a fin de hacer un estudio histórico de las mujeres ingenieras en minas tituladas en Chile”.

8. Que, efectivamente no es posible entregar la información solicitada con inclusión de los nombres y apellidos de las tituladas por tratarse de información de carácter personal que requiere de autorización expresa para su entrega. En este sentido, dada la cantidad de alumnas que hubieren tenido que ser notificadas, tampoco es posible hacer efectivo lo señalado en el artículo 20° de la Ley N°20.285, en consideración de los principios de eficacia y eficiencia en el ejercicio de la labor administrativa. Lo anterior, tomando en consideración además que el mismo petitionerario señala que en caso de no ser posible la entrega de esos datos, sólo se entregue la información relativa al número de tituladas por año.

9. Que, respondiendo a la consulta de la Dirección Jurídica, por correo electrónico, doña Camila Serey Donoso, Encargada de Títulos y Grados, indica que, si bien en la Universidad de Antofagasta no existe la carrera de “Ingeniería en Minas”, se realiza revisión de aquellas carreras de ingeniería relacionadas con minería, adjuntando cuadros con la información requerida según se indicará en la parte resolutive de este acto.

10. Que, el petitionerario en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta de correo [REDACTED]

DECRETO:

SE ACCEDE PARCIALMENTE a la entrega de la información solicitada por don CÉSAR EUGENIO VARGAS ROJAS presentada con fecha 26 de junio de 2021, acompañando por este acto cuadros de las carreras de Ingeniería Civil en Minas, Ingeniería Civil Industrial en Minas e Ingeniería de Ejecución en Minas, con información sobre cantidad de mujeres tituladas por año desde la creación de las carreras. En cuanto a informar el número de tituladas con indicación de sus nombres y apellidos, por tratarse de información que podría afectar derechos de terceros no es posible su entrega.

INGENIERIA CIVIL EN MINAS	TITULADAS
1991	1

INGENIERIA CIVIL INDUSTRIAL EN MINAS	TITULADAS
1995	1
1997	1
1998	1
1999	1
2000	2
2001	1
2002	3
2003	2
2007	1
2008	2
2010	1
2011	1
2012	3
2013	4
2014	7
2015	8
2016	6
2017	5

2018	6
2019	4
2020	6

INGENIERÍA DE EJECUCIÓN EN MINAS	TITULADAS
1983	1
1985	1
1986	2
1987	1
1988	1
1994	1
1995	1
1996	1
1997	1
1998	3
2000	3
2002	1
2005	3
2006	1
2007	1
2008	1
2009	2
2011	1
2013	1
2014	1
2016	5
2017	1
2018	2

2. Notifíquese por correo electrónico a la cuenta



3. Publíquese el presente Decreto en el portal de Transparencia Activa, ubicado en la página web www.uantof.cl.

4. Se hace presente que de no encontrarse conforme con la respuesta, puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente decreto, conforme con lo señalado en el artículo 24° de la Ley N° 20.285.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.
“POR ORDEN DEL RECTOR”**

**DANIELLA PIANTINI MONTIVERO
DIRECTORA JURÍDICA**

**MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARIA GENERAL**

DPM/MSB/MDS/NMC/vcv

Distribución:

Secretaría General

Contraloría

Dirección Jurídica